

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO NO.: JOC/DOySP/PROII-2016/002/LP-002/2016

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y EN TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE JOCOTITLÁN, MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y ASISTIDO POR EL PROFR. IVÁN GÓMEZ GÓMEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ARQ. FELICIANO DÍAZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y M. EN C. Y C.P. MIREYA MONROY MONROY, TESORERA MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁ "El Municipio", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA TENUN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CAP. P.A. SERGIO TENORIO ESQUIVEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "El Contratista" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "El Municipio" DECLARA:

- I.1. Que cuenta con atribuciones legales suficientes para suscribir el presente contrato en los términos de lo dispuesto por el Artículo 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo previsto por los Artículos 112, 113, 122, 125 y 138 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como lo previsto por los numerales 1, 6 y 31 fracciones VII, 48 fracción II, IV, VII y VIII, 49, 52 y 53 fracción I y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- I.2. Que para efectos de la suscripción del presente contrato, el ayuntamiento estará representado por el Presidente Municipal, Lic. Iván De Jesús Esquer Cruz y el Secretario del Ayuntamiento Profr. Iván Gómez Gómez, conforme a lo establecido en los Artículos 48 fracciones IV y VIII, 93, 95 96 bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los cuales acreditan su personalidad con la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento Municipal de Jocotitlán con el nombramiento expedido a favor, de fecha 01 de enero del 2016.
- I.3. Que cuenta con recursos pecuniarios provenientes de los programas: PROII (FEDERAL 80%); CEDIPIEM (ESTATAL 5%) y FISMDF- (MUNICIPAL 15%), autorizados mediante oficio No. DEM/2016/OF/0209, de fecha 15 de febrero de 2016 para destinarse a la realización de obras públicas objeto del presente contrato, y cuenta con la autorización para la ejecución con acta de cabildo.
- I.4. Que con fundamento en los artículos 27 fracción I, 30 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en lo sucesivo LA LEY), fue adjudicado la obra pública objeto de este contrato, a favor de "El Contratista", mediante el procedimiento de contratación por: Licitación Pública Nacional No. JOC/DOySP/PROII-2016/002/LP-002/2016.
- I.5. Que para el presente contrato regirán todas las estipulaciones y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LA LEY) y su Reglamento.
- I.6. Que mediante Acta de fallo, de fecha 30 de marzo de 2016, se consideró procedente adjudicar el contrato para la ejecución de la obra: MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO ENDARE - CABECERA MUNICIPAL DEL KM 0+000 AL KM 2+386, TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 1+000, en la localidad de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán, Méx.
- I.7. Que tiene establecido su domicilio en Palacio Municipal, Plaza Constituyentes No. 1, Col. Centro, C.P. 50700, Jocotitlán, México, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- I.8. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MJO850101UM0.
- I.9. Que cuenta con facultades legales técnicas y administrativas para celebrar este contrato, aceptando fungir, como entidad supervisora de las obras objeto del mismo a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

II. "El Contratista" DECLARA:

- II.1. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, y que bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 47 fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ni del artículo 51 y 78 de LA LEY.

- II.2. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 27327 de fecha 20 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Luis Gerardo Bernal Baledon, Titular de la Notaría número 14, de Plaza Estado de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Toluca, Estado de México, con el folio número 53056*17, de fecha 19 de marzo de 2015.
- II.3. Que su Representante cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato según lo acredita, con el carácter ya mencionado, mediante el testimonio de la Escritura Pública número 27327 de fecha 20 de octubre de 2014, pasada ante la fe del Lic. Luis Gerardo Bernal Baledon, Titular de la Notaría número 14, de Plaza Estado de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Toluca, Estado de México, con el folio número 53056*17, de fecha 19 de marzo de 2015; declarando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que tiene conferidas no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente contrato, se identifica con credencial de elector de folio 4026045847812 del año 1993 y declara ser mexicano constituido conforme bajo perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho a las leyes del país y conviene cuando llegue a cambiar de nacionalidad en seguir considerándose mexicano, por cuanto a este contrato se refiere y no invoca protección de ningún gobierno extranjero derivado de este contrato.
- II.4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes con clave TCO141020RT5.
- II.5. Que tiene su domicilio fiscal en: Av. Cuauhtemoc, No. 129-B, Col. El Carmen Totoltepec, Toluca, Méx., C.P. 50240, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato. Para el caso de cambio de domicilio "El Contratista" se obliga a notificar a "El Municipio" en un plazo no mayor de 15 días contados a partir del mismo.
- II.6. Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen: (i) la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; (ii) las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas expedidas en materia de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas; (iii) los procedimientos de trabajo, las especificaciones de construcción vigentes en la materia y las especificaciones particulares de los trabajos, el proyecto, el programa de ejecución, los montos mensuales de los trabajos derivados del mismo; y (iv) el catálogo de conceptos, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato.
- II.7. Que ha inspeccionado debidamente el sitio donde se llevarán a cabo los trabajos objeto de este contrato, por lo que conoce las condiciones ambientales, así como las características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico, y ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, y que son concordantes con las especificaciones técnicas y todos los documentos que forman parte de las mismas.
- II.8. Que toma conocimiento, que durante la ejecución de las obras objeto del presente contrato y hasta que ésta le sea recibida, "El Contratista" estará obligado a sujetarse a los dispositivos de protección, seguridad, higiene y señalamiento, así como la indumentaria necesaria de seguridad del personal. Por lo tanto, "El Contratista" estará obligado a tomar todas las precauciones para prevenir y evitar accidentes de cualquier naturaleza, ya sea con motivo de las obras o por los movimientos de su maquinaria, equipo y vehículos en el abastecimiento de materiales.
- III. "Las Partes" DECLARAN:
- III.1. Que la Convocatoria a la licitación que origino el presente contrato, la Bitácora que se genere, el propio Contrato y sus Anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.
- III.2. Que las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la Convocatoria a la Licitación que le da origen.
- III.3. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, pues han tenido a la vista los documentos legales que los acreditan como tal.
- III.4. Que están conformes en asumir los derechos y obligaciones que se deriven de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia.
- III.5. Que celebran el presente contrato atendiendo a lo previsto por LA LEY y EL REGLAMENTO y a las anteriores declaraciones, por lo que están de acuerdo en obligarse bajo los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato.

"El Municipio" encomienda a "El Contratista" la realización de la obra consistente en MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO ENDARE - CABECERA MUNICIPAL DEL KM 0+000 AL KM 2+386, TRAMO A MODERNIZAR DEL KM 0+000 AL KM 1+000, en la localidad de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán, Méx. y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración II.6 del apartado de declaraciones de "El Contratista", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones generales y particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de esta cláusula, y de acuerdo con el contenido de los siguientes Anexos:

1. Catálogo de conceptos, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, sub-partida, concepto y del total de la proposición. (Cotización de Obra).
2. Programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado de acuerdo al plazo de ejecución requerido por la convocante, dividido en partidas y sub-partidas, del total de los conceptos de trabajo.
3. Programa de erogaciones a costo directo calendarizado y cuantificado en partidas y sub-partidas, de utilización de la mano de obra, de los materiales y de los equipos de instalación permanente, de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, de la utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.
4. Especificaciones Generales y Particulares de la Obra (en su caso)

Estos anexos, debidamente firmados por las partes en cada una de sus hojas, forman parte integrante del presente contrato, por lo que manifiestan que conocen en su totalidad su contenido y lo aceptan lisa y llanamente.

Queda entendido por las partes que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato, formará parte del mismo y su uso será obligatorio. De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el artículo 172 del Reglamento de LA LEY, y que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento, pasará a formar parte integrante del mismo.

Segunda.- Monto del Contrato.

"Las Partes" acuerdan que el importe del contrato es de \$5'458,491.77 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 77/100 M.N.); 16% de IVA \$873,358.68 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.); con importe total de \$6'331,850.45 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 45/100 M.N.), de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

Con la siguiente participación:

FUENTE	PARTICIPACIÓN	IMPORTE
PROII	80.00%	\$5,065,480.36 (CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 36/100 M.N.)
CEDIPIEM	5.00%	\$316,592.52 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.)
MUNICIPIO	15.00%	\$949,777.57 (NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 57/100 M.N.)
TOTAL	100.00%	\$6,331,850.45 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 45/100 M.N.)

Tercera.- Plazo de Ejecución.

"El Contratista" se obliga a iniciar los trabajos contratados, el día 04 de abril de 2016 y a concluirlos completos en todos sus conceptos el día 31 de agosto de 2016, conforme al programa que detalla la ejecución de los trabajos y todos los anexos, siendo el plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días naturales, debiendo realizar cada una de las etapas del programa con todas sus especificaciones precisamente en los periodos que ahí se especifican.

Asimismo, las partes están de acuerdo en abrir la bitácora de los trabajos, precisamente el día que se inicien los mismos, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, la cual se abrirá y firmará por los representantes debidamente acreditados de las partes y en la que se harán constar las incidencias que se presenten durante el desarrollo de los trabajos objeto del presente contrato, debiéndose considerar por las partes, lo señalado por los artículos 123, 124 y 125 del Reglamento de LA LEY.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se altera alguna o algunas de las etapas programadas, el citado programa se ajustará sin variación en el plazo de ejecución, por lo que en este supuesto únicamente será necesario la comunicación por escrito que realice "El Municipio" a "El Contratista" para ajustar el plazo del contrato, debiendo considerar las notas relativas de la bitácora de los trabajos y demás documentación que lo fundamente, así como endosar la fianza de cumplimiento a la nueva fecha acordada, en la inteligencia de que en este supuesto no se reconocerá pago alguno adicional por ajuste de costos, ya que solo se considerará el ajuste de acuerdo al programa vigente anterior a este evento.

Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos. "El Municipio" procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones, debiendo el Residente de Obra sustentarlo en un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Para los efectos del artículo 59 de LA LEY, las modificaciones que se aprueben mediante la celebración del o los convenios, se considerarán parte del presente contrato y por lo tanto obligatorias para las partes.

Cualquier modificación a los términos de este contrato o a sus posteriores modificaciones, requerirán para su eficacia del endoso de la fianza de cumplimiento a que hace referencia la Cláusula Séptima siguiente. En este sentido, "El Contratista" se obliga a entregar a "El Municipio" el documento que acredite haber realizado el mencionado endoso, en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, contados a partir de que "El Municipio" notifique a "El Contratista" la modificación de los términos contratados.

En caso de que "El Contratista" no entregara a "El Municipio" el documento que acredite haber realizado el mencionado endoso, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, las modificaciones no surtirán efecto alguno y se tendrá por incumplido el contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

El presente contrato tendrá una vigencia iniciando con su suscripción por parte de "El Contratista" y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de las partes.

Cuarta.- Disponibilidad del Inmueble y Documentos Administrativos.

"El Municipio" se obliga a poner a disposición de "El Contratista" el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, con antelación a la fecha de inicio de los trabajos, prevista en la cláusula que antecede. La entrega del o los inmuebles por parte de "El Municipio" deberá constar por escrito mediante nota de Bitácora.

El incumplimiento de "El Municipio" en la fecha de puesta a disposición del o los inmuebles para dar inicio a los trabajos, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos, lo que se formalizará mediante el acta circunstanciada.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos, desde el momento en que el inmueble se ponga a disposición de "El Contratista", serán responsabilidad de éste.

Quinta.- Anticipos.

"El Municipio" otorgará a "El Contratista" un anticipo del 30% (treinta por ciento) del importe aprobado que se menciona en la **Cláusula Segunda** de este contrato incluyendo el IVA, equivalente a \$1'899,555.14 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N.), para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo e inicie los trabajos; así como para la compra o producción de materiales, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar, de acuerdo a los conceptos que se detallan en el anexo de este contrato, denominado "Carta Compromiso del Uso del Anticipo".

El anticipo será puesto a disposición de "El Contratista" con antelación a la fecha pactada para inicio de los trabajos. El atraso en la entrega de este anticipo será motivo para diferir en igual plazo sin modificar el programa de ejecución pactado, formalizándose la nueva fecha mediante convenio de diferimiento de iniciación y terminación de los trabajos. El importe del anticipo se pondrá a disposición de "El Contratista" contra la garantía del anticipo conforme a lo señalado en la **Cláusula Séptima** siguiente. Cuando "El Contratista" no entregue la garantía del anticipo en los términos estipulados conforme a este contrato no procederá el diferimiento y deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente, sin perjuicio de que "El Municipio" pueda aplicar los preceptos jurídicos establecidos en LA LEY.

Asimismo, no procederá el diferimiento y por lo tanto deberá iniciar los trabajos objeto del presente contrato "El Contratista" en la fecha establecida originalmente, cuando la factura que presente para el pago del anticipo, no cumpla con los requisitos administrativos y fiscales o por su presentación incorrecta.

La amortización del anticipo otorgado se aplicará al importe de cada estimación de los trabajos ejecutados por "El Contratista", la cual deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado.

El procedimiento de amortización, deberá realizarse conforme a lo siguiente:

El importe del anticipo otorgado en el ejercicio se amortizará en el mismo período del ejercicio en que se otorgue.

En caso de que exista un saldo faltante por amortizar, éste se deberá liquidar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de "El Contratista".

"El Contratista" se obliga a utilizarlo en dichos trabajos. Así mismo, "El Contratista" toma conocimiento y otorgará las facilidades para que "El Municipio" a través de su **Residencia de Supervisión**, verifique que la empresa utilice dicho anticipo para la instalación de sus oficinas, movimiento de personal y maquinaria y para la realización de los trabajos contratados.

"El Contratista" deberá presentar a "El Municipio" a través de su **Residencia de Supervisión**, una relación de equipos y materiales de instalación permanente indicando: tipo, calidad, cantidad y precios de dichos conceptos hasta por el importe del anticipo concedido. Dicha relación, debidamente avalada por la **Residencia de supervisión**, se deberá anexar a la factura por concepto de anticipo, ya que sin este requisito no será tramitada para su pago. Asimismo, "El Contratista" dará las facilidades necesarias a la **Residencia de supervisión** para que ésta, a su vez, verifique que los materiales y equipos de instalación permanente propuestos por "El Contratista" han sido adquiridos.

La amortización deberá ser proporcional al porcentaje de anticipo otorgado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción III incisos a), b) y c) del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas..

En caso de **Rescisión o Terminación Anticipada** del contrato, el saldo por amortizar "El Contratista" lo reintegrará a "El Municipio" en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la Rescisión o Terminación Anticipada, deberá pagar gastos financieros sobre la suma no amortizada, que se calcularán conforme a lo previsto en LA LEY. La fianza que previamente otorgue "El Contratista" responde de la cantidad insoluble del anticipo, más el Impuesto al Valor Agregado, misma que deberá reclamarse inmediatamente después de los primeros 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la Rescisión o Terminación Anticipada a "El Contratista".

Sexta.- Plazo, Forma y Lugar de Pago

- I. Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de **estimaciones mensuales**, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de LA LEY, las que serán presentadas por "El Contratista" al residente de la obra dentro de los **seis días naturales** siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por "El Municipio" por trabajos ejecutados, en **Palacio Municipal, Plaza Constituyentes No. 1, Col. Centro, C.P. 50700, Jocotitlán, México**, dentro de un plazo de **20 (veinte) días naturales** contados a partir de que hayan sido autorizadas por el residente de la obra y que "El Contratista" haya presentado la factura correspondiente debidamente requisitada. "El Contratista" será el único responsable de que la factura que presente para su pago cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de LA LEY. La fecha de corte será el día último de cada mes. Asimismo las estimaciones de ajustes de costos se formularán una vez que se autoricen dichos ajustes.
- II. En caso de que la factura entregada por "El Contratista" para su pago presente errores o deficiencias, "El Municipio", dentro de los **tres días hábiles** siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "El Contratista" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte de "El Contratista" no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de LA LEY.
- III. En el caso de que "El Contratista" no presente las estimaciones dentro de los **seis días naturales** siguientes a la fecha de su corte, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "El Contratista".
- IV. Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de LA LEY, los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del contrato correspondiente, serán por **trabajos ejecutados**; de pago de **cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original** del contrato; de gastos no recuperables a que alude el artículo 62 de LA LEY y de los **ajustes de costos**.
- V. El Residente de Obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de **15 (quince) días naturales** contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.
- VI. En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos por parte de "El Municipio", ésta a solicitud de "El Contratista" y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de LA LEY, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la **Ley de Ingresos de la Federación** en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Contratista".
- VII. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 127 del Reglamento de LA LEY el retraso en el pago de estimaciones en que incurra "El Municipio" diferirá en igual plazo la fecha de terminación de los trabajos, circunstancia que deberá formalizarse, previa solicitud de "El Contratista", a través del convenio respectivo; no procederá dicho diferimiento cuando el retraso derive de causas imputables a "El Contratista".
- VIII. El pago de la o las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "El Municipio" tendrá el derecho de reclamar a "El Contratista" por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, de los pagos en exceso que se hayan efectuado.
- IX. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista" por cualquier causa e independientemente del tiempo en que "El Municipio" se percate de ese hecho, "El Contratista" se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 55, de LA LEY. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "El Municipio".
- X. No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "El Contratista" sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

Séptima.- Forma, Términos y Porcentaje de las Garantías.

- I. Para garantizar la correcta inversión del **anticipo** que se hace referencia en la **Cláusula Quinta**, "El Contratista" se obliga a presentar previamente a la entrega del mismo una fianza, expedida por una institución mexicana de fianzas, debidamente autorizada, a favor del **Municipio de Jocotitlán**, por el **100% (Cien por ciento)** del anticipo concedido, dicha fianza subsistirá hasta la total amortización del anticipo y/o devolución del saldo.
La liberación de la póliza de fianza de anticipo, se efectuará a "El Contratista" cuando haya amortizado totalmente el anticipo otorgado.
La fianza de anticipo será bajo el texto de acuerdo al **ANEXO UNO** que forma parte integrante del presente contrato.
- II. "El Contratista" se obliga a presentar a "El Municipio" una fianza, expedido por una institución mexicana de fianzas debidamente autorizada por el **10% (Diez por ciento)** del valor de la asignación autorizada al contrato, a favor del **Municipio de Jocotitlán**. Esta fianza tendrá por

objeto garantizar por parte de "El Contratista" el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato le impone, dentro de los siguientes **15 días** naturales contados a partir de la fecha en que "El Contratista" hubiese recibido copia del acta de fallo. En el caso de que "El Contratista" no cumpla con dicha entrega, "El Municipio" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato conforme al artículo 157 fracción XII del reglamento de LA LEY y **Clausula Vigésima Segunda**, y por el simple retardo en el cumplimiento de la obligación. Todas y cada uno de las fianzas de cumplimiento al contrato que otorgue "El Contratista" en los términos de la presente cláusula, estarán vigentes hasta que las obras materia de este contrato hayan sido recibidas en su totalidad por "El Municipio".

La fianza de cumplimiento será bajo el texto de acuerdo al **ANEXO DOS** que forma parte integrante del presente contrato.

El contrato no surtirá efecto, mientras "El Contratista" no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.
- b) Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación escrita del contratante.
- c) Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente; y
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para ser cancelados las fianzas de cumplimiento y anticipo será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito, de "El Municipio".

- III. "El Contratista" se obliga a notificar a "El Municipio" la terminación de los trabajos para que esta proceda a constatar la terminación de los mismos y en su caso proceda a programar la fecha de recepción oficial de los trabajos. Por lo anterior, "El Contratista" se obliga a entregar previamente a la recepción de los trabajos una fianza expedida por una institución de fianzas debidamente autorizada a favor del **Municipio de Jocotitlán**, correspondiente al **10 % (Diez por ciento)** del monto total realmente ejercido; para responder de los **defectos** que resultaren en la misma y de los **Vicios Ocultos**, misma que tendrá una duración de **12 meses** contados a partir de la fecha oficial de recepción de los trabajos, la cual deberá entregarse ante "El Municipio" por lo que previamente a la recepción oficial de los trabajos, para que la misma cancele y sustituya la de cumplimiento de la ejecución de los trabajos.

La fianza por defectos y por Vicios Ocultos será bajo el texto de acuerdo al **ANEXO TRES** que forma parte integrante del presente contrato.

Cuando surgieran defectos o Vicios Ocultos en los trabajos dentro del plazo que cubre la garantía, "El Municipio" deberá comunicarlo por escrito a "El Contratista" para que éste efectúe las correcciones o reposiciones correspondientes dentro de un plazo máximo de **treinta días** naturales. Transcurrido este periodo sin que las correcciones o reposiciones se hubieren realizado, el contratante hará efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán acordarlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Los endosos de las pólizas de fianzas deberán entregarse conforme a los eventos y plazos que seguidamente se establecen:

- a) Por modificaciones al contrato, dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes a la fecha en que "El Contratista" reciba copia del Convenio correspondiente o notificación por escrito de "El Municipio", lo que ocurra primero, la entrega de dichos endosos, será requisito indispensable para el pago de los trabajos.
- b) Por ajustes de costos, dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes, a la fecha en la que "El Contratista" haya acusado de recibido, el oficio de resolución de ajustes de costos correspondiente.

En caso de que el día último del plazo otorgado para la entrega del(los) endoso(s) correspondiente(s) a la Fianza de Cumplimiento corresponda a un día inhábil o no laborable para "El Municipio", el citado día último o de vencimiento del plazo de entrega se pospondrá excepcionalmente al día hábil o día laborable para "El Municipio" inmediato siguiente.

Los endosos a que se refiere este contrato deberán ser emitidos por la misma Institución Afianzadora que expidió la garantía original y deberán contener sin excepción alguna, la siguiente estipulación: **"Este endoso es conjunto, solidario e inseparable de la fianza original"**, la entrega de dicho(s) endoso(s) será requisito indispensable para el pago de los trabajos y por lo tanto para el endoso modificadorio de Fianza no podrán aceptarse documentos modificadorios de Institución distinta a la emisora.

A petición del "El Contratista", "El Municipio" podrá acceder a que no se sustituya la fianza de cumplimiento otorgada en el primer ejercicio, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio, en relación con el valor actualizado de los trabajos faltantes por ejecutar en cada ejercicio subsiguiente.

"El Contratista" admite que la Institución Afianzadora pague a "El Municipio", hasta el **100% (cien por ciento)** del importe garantizado, en caso de incumplimiento del Contrato, independientemente de que "El Contratista" haya promovido acción, reclamo o recurso legal alguno ante cualquier autoridad administrativa o no judicial, por lo que el pago del importe no se condicionara a la resolución que corresponda.

La fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

Por el incumplimiento de "El Contratista" en la entrega de los endosos, "El Municipio" podrá optar, en cualquier momento y sin incurrir en responsabilidad alguna por rescindir administrativamente el Contrato sujetándose al procedimiento establecido en este Contrato.

"El Municipio" y "El Contratista" están de acuerdo, que es requisito indispensable para el pago de los trabajos el cumplimiento de la presentación oportuna del endoso o modificación de la Fianza de cumplimiento correspondiente

Las pólizas de fianza, de las que se hace referencia en esta Cláusula, deberán ser entregadas por "El Contratista" a "El Municipio" en las oficinas de la Dirección de Obras y Servicios Públicos ubicadas en Palacio Municipal, Plaza Constituyentes No. 1, Col. Centro, C.P. 50700, Jocotitlán, México, en horario de oficina.

IV. "El Contratista" manifiesta expresamente:

- a) Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra "El Municipio" de desistirse del derecho a compensar lo que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectivas las garantías otorgadas, así como cualquier otro saldo a favor de "El Municipio".
- b) Su conformidad de que las fianzas que garanticen el **anticipo** y el **cumplimiento** del contrato, se paguen independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o no judicial.
- c) Su conformidad para que las fianzas que garanticen el **anticipo** y el **cumplimiento** del contrato, permanezcan vigentes durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los respectivos recursos que se interpongan en relación con el presente contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.
- d) Su conformidad en obligarse conjuntamente con su afianzadora en el caso de reclamación, y con fundamento en la facultad que le concede el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que la excepción de subjudicialidad se tendrá por justificada únicamente si se exhibe copia sellada del escrito de demanda, en el que conste que en el ejercicio de la acción principal, el fiado señala como documento fundatorio de dicha acción, este contrato y que existe identidad entre las prestaciones reclamadas y los hechos que soportan la improcedencia del reclamo, renunciando expresamente a cualquier otra acepción que se pudiera dar a la excepción de subjudicialidad o exigibilidad de las pólizas de fianzas sujetas a controversia judicial o administrativa entre las partes de este contrato; así como a que en este supuesto, la institución de fianzas entere el pago de la cantidad procedente en el día hábil inmediato subsecuente al vencimiento del plazo de treinta (30) días naturales que le concede el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para resolver sobre la procedencia del reclamo.
- e) Su aceptación para que la fianza de **anticipo** permanezca vigente hasta que el anticipo otorgado haya sido invertido correctamente, aplicado, amortizado, deducido y/o devuelto a satisfacción de "El Municipio", en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por "El Municipio".
- f) Su aceptación para que la fianza de **cumplimiento** permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad a satisfacción de "El Municipio" en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por "El Municipio";
- g) Su conformidad para que la afianzadora liquide a "El Municipio" el **50% del importe garantizado** en la fianza de **cumplimiento** en caso de que no entregue la garantía de defectos, Vicios Ocultos y cualquier otra responsabilidad en términos de lo previsto en LA LEY y en el presente contrato.
- h) Su conformidad expresa para que la reclamación que se presente ante su afianzadora por la falta de amortización del **anticipo**, inversión, aplicación, deducción y/o devolución del anticipo otorgado, quede debidamente integrada con la siguiente documentación:
 1. Reclamación por escrito a la institución de fianzas.
 2. Copia de la póliza de fianza y sus documentos modificatorios, en su caso.
 3. Copia del contrato garantizado y sus anexos, en su caso.
 4. Copia de los documentos que haya firmado a la recepción del anticipo o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la recepción del mismo.
 5. Copia de los documentos pagados donde se hagan constar las amortizaciones realizadas.
 6. Copia del documento donde se requiera la devolución del anticipo no amortizado.
 7. Cuantificación del anticipo no amortizado y de los intereses respectivos.

El diferimiento del programa de ejecución de los trabajos, por el atraso en la entrega de los anticipos conforme a los términos de la fracción I del artículo 50 de LA LEY, sólo es aplicable en el primer ejercicio.

La entrega del **anticipo** para el segundo y tercer ejercicios (en su caso) se hará dentro de los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio. "El Contratista" dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes a la fecha que "El Municipio" notifique por escrito el monto del anticipo que se otorgará, conforme a la inversión autorizada al contrato para el ejercicio de que se trate, deberá presentar a "El Municipio" y a favor de éste, fianza por el importe del mismo, en los términos de esta cláusula.

Para la amortización del o los **anticipos** otorgados, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de LA LEY.

En caso de rescisión del contrato o terminación anticipada, el saldo por amortizar del **anticipo** se reintegrará a "El Municipio" en un plazo no mayor de **10 (diez) días naturales** contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a "El Contratista" la determinación de dar por rescindido el contrato o se convenga con él la terminación anticipada. Si "El Contratista" no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado, se procederá a hacer efectiva la garantía correspondiente y cubrirá los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 55 de LA LEY.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del **anticipo** podrá liberarse cuando "El Contratista" haya amortizado el importe total del mismo.

- i) Su conformidad en que la reclamación que se presente ante la afianzadora por **incumplimiento** de contrato, quedará debidamente integrada con la siguiente documentación:
1. Reclamación por escrito a la institución de fianzas.
 2. Copia de la póliza de fianza y sus documentos modificatorios, en su caso.
 3. Copia del contrato garantizado y sus anexos, en su caso.
 4. Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
 5. Cuantificación del incumplimiento.

En el caso de cualquier modificación al monto o al plazo pactado en el presente contrato y/o sus anexos, "El Contratista" se obliga a entregar a "El Municipio" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio respectivo; el documento modificatorio de la garantía otorgada originalmente conforme a los términos establecidos en este contrato, en el cual se garanticen las obligaciones de este contrato y del convenio correspondiente. En el caso de que "El Contratista" no cumpla con dicha entrega, "El Municipio" podrá determinar la rescisión administrativa del contrato. El documento modificatorio deberá contener la estipulación de que es conjunto, solidario e inseparable de la fianza de **cumplimiento** inicialmente presentada por "El Contratista".

Siempre y cuando el presente contrato se esté cumpliendo en los términos pactados, la garantía de **cumplimiento** deberá sustituirse por otra equivalente al **10% (diez por ciento)** del importe de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios, si los hubiere, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 92 del Reglamento de LA LEY, la que se presentará dentro de los 15 (quince) días naturales a partir de la fecha en que la inversión autorizada se notifique por escrito a "El Contratista".

Octava.- Ajuste de Costos.

Cuando concurren circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen un aumento o reducción de los costos **directos** y del costo por financiamiento de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos cuando procedan deberán ser ajustados conforme al siguiente procedimiento establecido en los artículos 56, 57, fracción I, y 58, de LA LEY y 178, 179 y 180 de su Reglamento, **mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios del contrato para obtener el ajuste.**

No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de los trabajos.

Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "El Contratista" quien lo promueva; dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que lo soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será "El Municipio" quien lo determine en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique, salvo en el caso del procedimiento de ajuste señalado en la fracción III del artículo 57 de LA LEY, conforme al cual invariablemente "El Municipio" deberá efectuarlo con independencia de que sea a la alza o a la baja. Si transcurrido dicho plazo no promoviera "El Contratista" la solicitud señalada, precluirá para éste el derecho para reclamar el ajuste de costos del mes de que se trate y de realizarlo a la baja por parte de "El Municipio".

"El Municipio" dentro de los **60 (sesenta) días naturales** siguientes a la recepción de la solicitud de "El Contratista", deberá emitir por oficio la resolución que proceda. En caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promueva los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, "El Municipio" apercibirá por escrito a que "El Contratista" para que, en el plazo de diez días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo sin que "El Contratista" diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos.

El ajuste de costos directos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de "El Municipio" a solicitud de "El Contratista", considerando el último porcentaje de ajuste que se tenga autorizado, en la estimación siguiente al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de LA LEY, y su pago se efectuará en **Palacio Municipal, Plaza Constituyentes No. 1, Col. Centro, C.P. 50700, Jocotitlan, México.**

Los ajustes se calcularán a partir del mes en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra

faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "El Contratista", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido.

Para efectos de cada una de las revisiones y ajuste de los costos, que se presenten durante la ejecución de los trabajos, el mes de origen de los precios será el del acto de presentación y apertura de proposiciones, aplicándose el último factor que se haya autorizado.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el Banco de México o INEGI. Cuando los índices que requieran tanto "El Contratista" como "El Municipio", no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México o INEGI, "El Municipio" procederá a calcularlos en conjunto con "El Contratista" conforme a los precios que investiguen, por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México o INEGI.

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que "El Contratista" haya considerado en su proposición y a los demás lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Una vez aplicado el procedimiento respectivo y determinados los factores de ajuste, éstos se aplicarán al importe de las estimaciones generadas, sin que resulte necesario modificar la garantía de cumplimiento del contrato inicialmente otorgada.

Novena.- Modificaciones al Contrato.

Las partes convienen que en términos de lo dispuesto por el artículo 59, primer párrafo, de LA LEY, por razones fundadas y explícitas, podrán modificar las estipulaciones del presente contrato mediante la formalización de convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, **no rebasen el 25% (veinticinco por ciento)**, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

Será motivo de convenio, las cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, cuya ejecución será procedente, una vez que "El Contratista", cuente con la autorización de "El Municipio" por escrito o en la bitácora.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de LA LEY.

En el supuesto que las modificaciones implique un aumento o reducción por una diferencia superior **25% (veinticinco por ciento)** del importe original del contrato o del plazo de ejecución, en casos excepcionales y debidamente justificados, "El Municipio", a requerimiento de la **Dirección de Obras y Servicios Públicos**, solicitará la autorización a la Secretaría de la Función Pública, para revisar los indirectos y el financiamiento originalmente pactados, para poder determinar la procedencia de ajustarlos.

Los conceptos de trabajo al amparo de convenios, se considerarán y administrarán independientemente a los originalmente pactados en el contrato, por lo que "El Contratista" formulará estimaciones específicas, para su control y seguimiento adecuado.

"El Contratista" deberá presentar a más tardar a la firma del convenio, el documento modificadorio de la garantía de cumplimiento otorgada a favor de "El Municipio", de acuerdo a las nuevas condiciones que se pacten en el Convenio.

Las partes acuerdan que de requerirse modificaciones a los términos y condiciones del contrato original, que no represente incremento o reducción en el monto o plazo, se formalizarán mediante convenio.

Las modificaciones se deberán sustentar por el Residente de Obra, a través de dictamen técnico que funde y motive las causas que los originen.

Las partes acuerdan que la formalización de los convenios una vez determinada la necesidad de celebrarlo, se suscribirán dentro de los **45 (cuarenta y cinco)** días naturales contados a partir de la citada determinación, mismos que deberán contener los requisitos mínimos que refiere el artículo 109, del Reglamento de LA LEY.

Décima.- Ampliación de Plazo (Prorroga).

En los casos fortuitos o de fuerza mayor o cuando por cualquier otra causa no imputable a "El Contratista" le fuere imposible a éste cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito, la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. "El Municipio" resolverá sobre la justificación y procedencia de la solicitud de prórroga y en su caso, considerará ya sea la solicitud de "El Contratista" o la que ella estime conveniente. De acuerdo con la resolución se harán las modificaciones al programa.

Si se presentaren causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables a "El Contratista", éste podrá solicitar también una prórroga, pero será optativo para "El Municipio" concederla o negarla. En caso de concederla "El Municipio" decidirá si procede a imponer a "El Contratista" las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la **Cláusula Décima Novena**; en caso de negarla podrá

exigir el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, lo anterior independientemente de que "El Municipio" aplique las sanciones correspondientes o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad a lo establecido en la **Cláusula Vigésima Segunda**.

Décima Primera.- Bitácora de Obra.

Las partes se obligan a establecer y abrir una Bitácora de obra al inicio de los trabajos, teniendo la Bitácora el carácter de registro oficial de la ejecución de los trabajos, obligándose ambas partes a estipular en el cuerpo del mismo, las reglas de su uso y manejo, ciñéndose para tal efecto a lo dispuesto en los artículos 122 y 123, del Reglamento de LA LEY.

Las partes, en términos del último párrafo del artículo 46 de LA LEY, convienen que la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora de obra del presente contrato, se llevará a cabo a través del programa de computación denominado "**Bitácora Electrónica de Obra Pública** por medios remotos de comunicación electrónica (BEOP)".

Congruente con lo anterior, las partes acuerdan que toda referencia en el presente contrato al término **Bitácora**, se entenderá hecha al programa de computación denominado "**Bitácora Electrónica de Obra Pública** por medios remotos de comunicación electrónica (BEOP)".

Las partes convienen que en el caso de que durante la vigencia del presente contrato surjan **discrepancias** relativas a conceptos técnicos o administrativos, éstas deberán registrarse e informarse por las partes mediante nota de Bitácora, acordando que resolverán la discrepancia en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de dicho registro, en consecuencia, la solución y las acciones a implementar, de igual forma se asentarán por las partes en la Bitácora.

Décima Segunda.- Recepción de los Trabajos.-

La recepción de los trabajos, las partes se sujetan a lo dispuesto por los artículos 64 de LA LEY, y 164, 165, 166 y 167 de su Reglamento. Dicha recepción se hará constar en el acta correspondiente.

Concluidos los trabajos objeto de este contrato, se procederá a la recepción total de los mismos. A efecto de lo anterior, "**El Contratista**" comunicará a "**El Municipio**" por escrito o mediante registro que se haga en la Bitácora, la terminación total de los trabajos, indicando que la totalidad de los trabajos están terminados en concordancia con las especificaciones del presente contrato. Dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes a la fecha de recepción de la comunicación referida, el Residente de Obra verificará que los trabajos se encuentren debidamente concluidos, debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente.

"**El Municipio**" podrá recibir parte de los trabajos objeto del contrato, siempre que a su juicio existan trabajos terminados, identificables, susceptibles de utilizarse y conservarse. A efecto de lo anterior, "**El Contratista**" comunicará a la Residencia de Obra, por escrito o a través de la bitácora, los trabajos que serán objeto de recepción parcial. Dentro de los **15 (quince) días naturales** siguientes a la fecha en la que se haya comunicado la terminación de los trabajos, la Residencia de Obra verificará que los trabajos se encuentren debidamente concluidos debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente y exhibir la garantía prevista en el artículo 66 de LA LEY.

Si durante la verificación de los trabajos, la Residencia de Obra observa deficiencias en la prestación y terminación de los mismos, o determina que éstos no han sido realizados de acuerdo con los requerimientos o especificaciones del contrato, solicitará por escrito a "**El Contratista**" su reparación o corrección, a efecto de que éstos se realicen conforme a las disposiciones establecidas en el presente contrato. En este supuesto, el plazo de verificación de los trabajos pactados en el contrato se podrá prorrogar por el período que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias. Lo anterior, sin perjuicio de que "**El Municipio**" opte por la rescisión del contrato.

Cuando aparecieren defectos o Vicios Ocultos en los trabajos ejecutados o bienes que se provean para la ejecución del objeto del presente contrato dentro del año siguiente a la fecha de terminación establecida en el acta de recepción física de los trabajos, "**El Municipio**" solicitará su reparación o reposición inmediata que hará por su cuenta "**El Contratista**" sin que tenga derecho a retribución. Si "**El Contratista**" no atendiere los requerimientos de "**El Municipio**" en el plazo estipulado, éste podrá encomendar a terceros o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, en los términos de las disposiciones legales aplicables, con cargo a "**El Contratista**".

Si "**El Contratista**" no atendiere los defectos y los Vicios Ocultos en los trabajos ejecutados o en los bienes que se provean para la ejecución objeto del presente contrato a requerimiento de "**El Municipio**" en el plazo solicitado, "**El Municipio**" hará efectiva la garantía que otorgue "**El Contratista**", por el plazo de 12 (doce) meses una vez concluidos los trabajos, a que se refiere el párrafo correspondiente de la **Cláusula Séptima** de este contrato.

Décima Tercera.- Finiquito y Terminación del Contrato.

"**El Municipio**" se obliga a notificar a "**El Contratista**", a través de su representante legal o Superintendente de Construcción, en la fecha de recepción de la entrega física de los trabajos, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el **finiquito** correspondiente, la cual deberá quedar comprendida dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales siguientes al acto formal de **recepción física de los trabajos**.

Recibidos físicamente los trabajos, "**El Municipio**" a través de la Residencia de Obra, y "**El Contratista**" deberán elaborar dentro del término de 60 (sesenta) días naturales, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de las partes, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante, en términos del artículo 64 de LA LEY, y del 168 al 172 de su Reglamento.

"El Municipio" hará constar por escrito el **finiquito**, en términos de lo señalado en el artículo 170, del Reglamento de LA LEY, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

Si del finiquito de los trabajos, resulta que existen saldos a favor o en contra de "El Contratista", se elaborará el acta administrativa que **extingue los derechos y obligaciones de las partes** del contrato, conforme a lo dispuesto en los artículos 170 último párrafo, 171 y 172 del Reglamento de LA LEY.

"El Municipio" se obliga a exponer en el finiquito las razones de la aplicación de las penas convencionales a que, en su caso, se hubiere hecho acreedor "El Contratista", por trabajos no ejecutados conforme a los programas convenidos.

En caso de que exista desacuerdo en el resultado del finiquito, o bien, "El Contratista" no acuda para su elaboración dentro del plazo señalado, "El Municipio" procederá a elaborar el finiquito, debiendo comunicar su resultado a "El Contratista" dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de su emisión.

"El Contratista" tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado el finiquito por "El Contratista".

Una vez elaborado y aceptado el finiquito por ambas partes, "El Municipio" procederá a cubrir los saldos que, en su caso, sean a favor de "El Contratista" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su autorización por la Residencia de Obra.

Si del finiquito resultara saldo a favor de "El Municipio", el importe del mismo "El Contratista" acepta que sean deducidos de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, se solicitará su reintegro conforme a lo previsto por el artículo 55, de LA LEY; en el supuesto de no obtenerse el reintegro, "El Municipio" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Una vez elaborado el finiquito y hechos efectivos los saldos pendientes entre las partes, "El Municipio" procederá a levantar de forma simultánea el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones entre las partes, la cual deberá contener los requisitos mínimos a que alude al artículo 172, del Reglamento de LA LEY.

Décima Cuarta.- Materiales y Equipos Suministrados.

Cuando "El Municipio" proporcione a "El Contratista" los materiales que en su caso se requieran, de acuerdo con el catálogo de conceptos de trabajo correspondiente a la realización de las obras de este contrato; se efectuarán balances tanto mensuales como al final de los trabajos, entre los materiales suministrados y los que hayan sido realmente utilizados en las obras contratadas.

Si en los balances mensuales y final, resultan cargos por concepto de materiales suministrados a "El Contratista", este último deberá restituirlos en especie; dicha restitución se efectuará en el lugar que "El Municipio" designe. Si por escasez en el mercado de la región "El Contratista" no pudiera efectuar la devolución de los materiales en especie, éstos le serán cargados a los precios que le resulten a "El Municipio" en la reposición de los mismos en las fechas en que se documenten para su cobro dicho faltantes. Si por circunstancias imprevistas "El Municipio" no pudiere abastecer en tiempo oportuno los materiales y/o equipos que debe suministrar conforme a las bases del contrato, lo comunicará así a "El Contratista" que en tal caso se obliga a adquirirlos y transportarlos por cuenta de "El Municipio" hasta el sitio de entrega que se convenga, en la inteligencia de que los gastos de adquisición, transporte, etc. de tales elementos, le serán abonados según lo establece la **Cláusula Sexta** relativa a la forma de pago.

Décima Quinta.- Supervisión de las Obras.

"El Municipio" y a través de los representantes que para tal efecto designe anticipadamente a la iniciación de la obra, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar las obras objeto de este contrato, y dará a "El Contratista", por escrito, las instrucciones que estime pertinentes en relación con la ejecución de las mismas, a fin de que éste se ajuste al proyecto y en su caso a las modificaciones que ordene "El Municipio", así mismo como revisar y aprobar las estimaciones presentadas por "El Contratista".

Es facultad de "El Municipio" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de la obra, ya sea en los sitios de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación respectivas.

"El Municipio" para efectos del presente contrato, cuenta con facultades generales y especiales, para ejercer las acciones que correspondan, en el caso de que "El Contratista" incumpla con cualquiera de sus obligaciones pactadas en este instrumento.

La **supervisión** es el auxilio técnico de la Residencia de Obra, con las funciones que para tal efecto se señalan en el artículo 115 del Reglamento de LA LEY, con independencia de las que, en su caso, se pacten en el contrato de supervisión. Cuando la supervisión se realice por terceras personas, el Residente de Obra podrá instalarla con posterioridad al inicio de los trabajos.

Décima Sexta.- Representante de "El Contratista".

"El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que actuará como **Superintendente de construcción**, que fungirá como su representante, en el sitio de ejecución de la obra, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato y en todo el tiempo que dure la ejecución de la obra. El **Superintendente de Construcción** deberá tener un conocimiento amplio de los proyectos, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción; catálogo de conceptos o actividades de obra; programas de ejecución y de suministros,

incluyendo los planos con sus modificaciones; bitácora; convenios y demás documentos relativos que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.

"El Municipio" se reservará el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **Superintendente de Construcción** y "El Contratista" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos.

Décima Séptima.- Relaciones Laborales.

Las partes convienen en que "El Municipio" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral para con "El Contratista", ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de "El Contratista".

Por lo anterior, no se le considerará a "El Municipio" como patrón, ni aún sustituto, y "El Contratista" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

"El Contratista" será el único patrón de todas las personas que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes en el desempeño y la ejecución de las obras y/o trabajos objeto del presente contrato, y toda vez que la relación de trabajo sólo existe entre su personal y él, "El Contratista" asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole.

"El Contratista" se obliga a liberar a "El Municipio" de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

"El Contratista" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros incluyendo personal de sus subcontratistas autorizados, y que intervengan en obras contratadas con o para "El Municipio", presenten en su contra o en contra de "El Municipio", estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de la obra, o de trabajos y/o trabajos relacionados con el objeto del contrato; así mismo le resarcirá a "El Municipio" cualquier cantidad que llegare a erogar por dicho concepto.

Decima Octava.- Responsabilidades de "El Contratista".

"El Contratista" será el único responsable de la ejecución de las obras. Cuando éstas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "El Municipio" dadas por escrito, estas últimas ordenarán la reparación o la reposición inmediata de las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta "El Contratista", sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso "El Municipio" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras objeto de este contrato.

"El Contratista" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas que "El Municipio" tiene en vigor y a que la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras se efectúen a satisfacción de "El Municipio" así como responder por su cuenta y riesgo de los defectos y Vicios Ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "El Municipio" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa, por escrito, de "El Municipio" en los términos de LA LEY y su Reglamento. Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de entrega de éstas, serán a cargo de "El Contratista".

En el caso de que durante el lapso de un año, contado a partir de la fecha de recepción oficial de las obras, aparezcan vicios o desperfectos en las mismas, "El Municipio" ordenará la reparación o restitución, sin retribución alguna por ello; pero si no, ésta podrá hacer la reparación o reposición de que se trate o encomendarla a un tercero, con cargo a "El Contratista".

Adicionalmente "El Contratista" será el único responsable de:

- a) Sujetarse a todas las leyes, reglamentos y ordenamientos emitidos por autoridades competentes en materia de construcción; seguridad; uso de la vía pública; protección ecológica y de medio ambiente, del ámbito federal, estatal y municipal que rijan en el lugar de ejecución de los trabajos, así como a las instrucciones que al efecto le señale "El Municipio";
- b) Que los materiales, insumos y equipos que se utilicen en los trabajos resulten acordes con las especificaciones y calidad pactadas en el presente contrato;
- c) Que si realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de "El Municipio", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna al plazo de ejecución contratado;
- d) Los defectos, Vicios Ocultos de los trabajos y de cualquier otra responsabilidad en que incurra, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se llegaren a causar a "El Municipio" y/o a terceros;
- e) Los riesgos de obra, de la conservación y la limpieza de las áreas de los trabajos objeto del presente contrato hasta el momento de su entrega a "El Municipio".

- f) Está obligado a coadyuvar en la extinción de incendios comprendidos en las zonas donde se ejecuten los trabajos objeto del contrato, con el personal y elementos de que disponga para ese fin; igualmente se obliga a dar aviso al Residente de Obra de la existencia de incendios, de su localización y magnitud.
- g) Notificar al Residente de Obra, la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto del contrato y de coadyuvar de inmediato a combatirlos con los medios de que disponga. También enterará al Residente de Obra cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos;
- h) Que en su caso, la garantía de fabricación del equipo de instalación permanente que se extienda a favor de "El Municipio", tendrá una vigencia mínima de 24 meses, a partir que éste se encuentre instalado, aprobado y recibido por "El Municipio" a su entera satisfacción;
- i) En su caso, proporcionar las guías mecánicas, 3 juegos de los manuales de operación, los cuales podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes, acompañados de una traducción simple al español, y demás referencias técnicas para la instalación, puesta en marcha y uso de los equipos de instalación permanente, así como que garantiza la existencia de refacciones para los mismos por un periodo mínimo de 5 años, y
- j) En su caso, otorgar la capacitación necesaria al personal de "El Municipio", para el uso y operación del equipo de instalación permanente.

Decima Novena. - Penas Convencionales.

Las partes acuerdan que durante la vigencia del contrato, se aplicarán penas convencionales, retenciones y /o descuentos en los términos y condiciones siguientes:

"El Municipio" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de ejecución convenido, para lo cual "El Municipio" comparará periódicamente el avance físico de las obras. Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse, "El Municipio" procederá a:

- I. Retener en total el diez por ciento (10%) de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa procede hacer alguna retención económica considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, su importe se aplicarán a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, la cual será calculada en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato.

"El Contratista", podrá recuperar en las siguientes estimaciones el importe que se le haya aplicado como retención, sólo si regulariza los tiempos de atraso conforme al programa de ejecución general de los trabajos conforme al catálogo de conceptos con sus erogaciones, calendarizado y cuantificado conforme a los periodos establecidos en la convocatoria, dividido en partidas y sub-partidas, del total de los conceptos de trabajo vigente.

Las retenciones tendrán el carácter de definitivas si, a la fecha pactada de terminación, los trabajos no se han concluido.

De existir retenciones definitivas a la fecha de terminación de los trabajos pactados y quedaran trabajos pendientes por ejecutar por parte de "El Contratista", estas seguirán en poder de "El Municipio"; la cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo, se hará efectiva contra el importe de las retenciones definitivas que se hayan aplicado.

De resultar saldo a favor de "El Contratista" por concepto de retenciones, una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, "El Municipio" procederá a su devolución.

Cuando "El Municipio" reintegre a "El Contratista" algún monto retenido, no se generará gasto financiero alguno.

- II. Aplicará, para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa general de los trabajos considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al cinco al millar (0.5%) diarios del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y la cubrirá "El Contratista", diariamente y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de "El Municipio"; estas penas convencionales se aplicarán mensualmente, en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en una quincena, volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, "El Contratista" deberá enterar a "El Municipio" mediante cheque certificado a favor del Municipio de Jocotitlán los importes que se generen por este motivo.

Los días de atraso se contabilizarán a partir del día siguiente de la fecha de término pactada contractualmente y así, hasta la fecha en la que se concluya la obra objeto del contrato. La penalización se calculará aplicando el producto del importe que resulte de multiplicar los días de atraso por el valor establecido en el párrafo anterior, y por el importe de los trabajos ejecutados con atraso.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por "El Contratista".

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

En caso de que "El Municipio" opten por la rescisión del contrato, en los términos de las reglas generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas para las dependencias y entidades de la administración pública, aplicará a "El Contratista" una sanción consistente en un porcentaje del valor del contrato, que podrá ser, a juicio de "El Municipio", hasta por el monto de las garantías otorgadas.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a "El Contratista" se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además, si da lugar a ello, la fianza de cumplimiento, conforme a lo estipulado en la **Clausula Vigésima Segunda**.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento de "El Contratista" mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como retención económica o pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

Vigésima.- Suspensión Temporal de los Trabajos.

"El Municipio" tiene la facultad de suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos objeto de este contrato por causas debidamente justificadas, sin que ello implique la terminación definitiva del presente instrumento jurídico, por lo que continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan concluido las causas que dieron origen a dicha suspensión, en su caso, la temporalidad de ésta no podrá ser indefinida.

Para efectos de lo anterior, "El Municipio" mediante oficio firmado por el servidor público facultado para autorizar la suspensión, notificará a "El Contratista" de la suspensión total o parcial, señalando las causas que la motiven, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo.

La temporalidad de la suspensión se hará con base en el dictamen técnico que con anticipación emita el Residente de Obra.

"El Municipio" procederá a levantar un **Acta Circunstanciada de Suspensión**, la que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 147, del Reglamento de LA LEY.

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipo de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de "El Contratista".

La suspensión prorrogará la fecha de terminación en igual proporción al período que comprenda dicha suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, sujetándose a lo siguiente:

La fecha de término se prorrogará considerando el número de días que resulten de la actividad o actividades suspendidas de acuerdo al plazo establecido en el programa de ejecución general de los trabajos con sus erogaciones; su formalización se realizará mediante convenio. En este supuesto "El Contratista" podrá solicitar el pago de los gastos no recuperables, en términos de lo dispuesto en los artículos 60 primer párrafo y 62 fracción I, de LA LEY y los artículos 145 y 146, de su Reglamento.

Cuando la suspensión temporal de los trabajos derive de caso fortuito o fuerza mayor **no existirá responsabilidad para las partes**; el Residente de Obra comunicará a "El Contratista", la suspensión, dejando constancia en la Bitácora, posteriormente "El Municipio" deberá suscribir un convenio con "El Contratista", en el que se deberá reconocer el plazo de suspensión de los trabajos y la fecha de reinicio y terminación de los mismos. En este supuesto sólo será procedente el pago de los gastos no recuperables por los conceptos enunciados en las fracciones del artículo 146, del Reglamento de LA LEY.

Si durante la vigencia del contrato, se dan diversas suspensiones de trabajos cuyos períodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los períodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de un solo convenio.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Vigésima Primera.- Subcontratación.

"El Contratista", **No podrá subcontratar** ninguna de las partes de los trabajos objeto del presente contrato sin la autorización por escrito de "El Municipio".

Para efectos de las pruebas de laboratorio que subcontrate "El Contratista", éste se obliga a realizarlas con laboratorios certificados conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, lo que será verificado por la Residencia de Obra de "El Municipio".

En el caso de que "El Contratista" requiera subcontratar cualquier parte de los trabajos o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras, deberá solicitar la autorización a "El Municipio" con **20 (veinte) días naturales** de anticipación al inicio programado de los trabajos que pretenda subcontratar, indicando:

- a) El nombre del posible subcontratista en cuestión;
- b) La parte de los trabajos a ser subcontratada; y
- c) La información suficiente para que "El Municipio" esté en condiciones de evaluar la capacidad técnica del posible subcontratista.
- d) El subcontratista deberá atender lo dispuesto por la **regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **19 de noviembre de 2015**.

Asimismo, "El Municipio" tendrá el derecho de solicitar a "El Contratista" cualquier información adicional a la entregada por éste, a fin de autorizar la subcontratación en cuestión. "El Municipio" tendrá un periodo de **10 (diez) días naturales** a partir de la fecha de recepción de la notificación, o a partir de la fecha de recepción de la información adicional solicitada, para aceptar o rechazar por escrito la celebración de dicho contrato. En caso de que transcurra el plazo antes referido sin que "El Municipio" haya aceptado o rechazado por escrito la solicitud de "El Contratista", ésta se tendrá por **no aceptada**.

En el supuesto de que "El Contratista" desee sustituir a un subcontratista, deberá solicitar la autorización a "El Municipio" en los términos señalados en la presente cláusula, no siendo esto motivo de incremento en los precios pactados ni en el plazo de ejecución.

Las partes convienen en que quedará estrictamente prohibido a "El Contratista" subcontratar los trabajos objeto de este contrato en su totalidad.

No obstante cualquier subcontratación, "El Contratista" es y será el único responsable de la calidad y de la ejecución adecuada y oportuna de los trabajos de conformidad con el presente contrato. Los subcontratistas no tendrán acción o derecho alguno que hacer valer en contra de "El Municipio".

Vigésima Segunda. - Rescisión Administrativa del Contrato.

"El Municipio" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento y por causas imputables a "El Contratista", y al respecto aceptan que dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la **Cláusula Vigésima Tercera**, debiéndose registrar éste hecho en la bitácora correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de "El Municipio" cuando el "El Contratista":

- a) No entregue las fianzas en el plazo estipulado;
- b) No inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida, por causas imputables a él;
- c) Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "El Municipio";
- d) No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes del Residente de Obra o del supervisor;
- e) No dé cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de "El Municipio", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;
- f) Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- g) Subcontrate parte de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "El Municipio";
- h) Ceda los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "El Municipio";
- i) No proporcione las facilidades y datos necesarios al contratante y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- j) Cambie su nacionalidad habiendo sido establecido el requisito de tener una determinada nacionalidad;
- k) Siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en controversias relacionadas con el contrato;
- l) En general, por incumplimiento por parte de "El Contratista" en cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables o a las órdenes de "El Municipio".

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Contratista" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "El Municipio" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión del contrato.

Si "El Municipio" opta por la rescisión, "El Contratista" está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional, que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio del mismo "El Municipio", independientemente de las penas por atraso de la **Cláusula Décimo Novena**.

Vigésima Tercera.- Procedimientos de Rescisión

Si "El Municipio" considera que "El Contratista" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, lo comunicará a "El Contratista" en forma fehaciente, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de **15 (quince)** días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de la rescisión, si transcurrido este plazo, "El Contratista" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, si "El Municipio" estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en la **Cláusula Vigésima Segunda**, dentro del plazo de **15 (quince)** días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el oficio de contestación de "El Contratista", la que comunicará a "El Contratista" y a la **Contraloría Interna del Municipio**, registrando todos estos hechos en la bitácora correspondiente.

En caso de rescisión o incumplimiento del contrato por causas imputables a "El Contratista", "El Municipio" aplicará lo siguiente:

"El Municipio" procederá de inmediato a la recuperación de los materiales y equipos proporcionados no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y a la del inmueble y en el supuesto de que "El Contratista" no devuelva lo solicitado en un plazo de **5 (cinco)** días naturales, contados a partir de la fecha en que se le requiera, "El Municipio" procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que causen a "El Municipio"

"El Municipio" aplicará las penas convencionales y procederá a hacer efectivas las garantías de acuerdo a las **Cláusulas Séptima y Décima Novena** del contrato y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los **15 (quince)** días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Lo previsto en esta cláusula es sin perjuicio de que "El Contratista" se inconforme por escrito ante la Autoridad correspondiente dentro de los **10 (diez)** días hábiles siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad.

En general el procedimiento de rescisión se apegará a lo establecido en **LA LEY y su Reglamento**.

En caso de que "El Municipio" rescinda el presente contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla con el procedimiento que a continuación se señala, en tanto que si es "El Contratista" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las partes están de acuerdo en sujetarse al procedimiento de rescisión administrativa, en caso de incumplimiento de "El Contratista" a las obligaciones a su cargo, conforme a lo siguiente:

- 1) Si "El Contratista", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del presente contrato dentro de los **15 (quince)** días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a **LA LEY** y su Reglamento;
- 2) Si "El Contratista" interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por "El Municipio";
- 3) Si "El Contratista" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;
- 4) Si "El Contratista" no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de "El Municipio" el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado. No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del presente contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias, y permisos que deba proporcionar o suministrar "El Municipio" así como cuando "El Municipio" hubiere ordenado la suspensión de los trabajos;
- 5) Si "El Contratista" es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
- 6) Si "El Contratista" **subcontrata** parte de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "El Municipio"
- 7) Si "El Contratista" No proporciona toda la información o documentación del **subcontratista** autorizado y requerida en la cláusula Vigésima Primera del presente contrato.
- 8) Si "El Contratista" cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la autorización por escrito de "El Municipio"
- 9) Si "El Contratista" no da a "El Municipio" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- 10) En general, por incumplimiento por parte de "El Contratista" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, a las leyes, tratados, reglamentos y demás aplicables;
- 11) Si "El Contratista" cambia su nacionalidad por otra; y
- 12) Si "El Contratista" siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada a "El Contratista" dentro de los **15 (quince)** días naturales siguientes a lo señalado por el inciso 1 de esta cláusula.

Vigésima Cuarta.- Terminación anticipada del contrato.

"El Municipio" podrá dar por **terminado anticipadamente** el presente contrato conforme a los términos de los artículos 60 y 62 de LA LEY, 150, 151, 152 y 153 de su Reglamento sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio grave a "El Municipio"; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos a que se refiere la **Cláusula Vigésima** del presente contrato, en este último caso "El Municipio" se obliga a dar aviso por escrito a "El Contratista" con **15 (quince) días naturales** de anticipación.

Comunicada por "El Municipio", la terminación anticipada del contrato, éste procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, debiendo realizarse las anotaciones correspondientes en la Bitácora y "El Municipio" levantará un acta circunstanciada en términos de lo señalado en el artículo 151, del Reglamento de LA LEY, ante la presencia de fedatario público.

En este supuesto, "El Municipio" se obliga a pagar los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables señalados en el artículo 152, del Reglamento de LA LEY, que en favor de "El Contratista" procedan, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Vigésima Quinta.- Prohibición de Cesión de Derechos.

"El Contratista" obliga a **no ceder por ningún título**, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus **derechos y obligaciones** que se deriven del presente contrato; a **excepción** de los **derechos de cobro**, previa autorización que por escrito solicite al Área Responsable de la Contratación de "El Municipio", misma que deberá resolver lo procedente, en un término de 15 (quince) días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud.

Si con motivo de la cesión de derechos de cobro que solicite "El Contratista" se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros, a que alude el artículo 55, de LA LEY.

Vigésima Sexta.- Régimen Jurídico.

El contrato se registrará básicamente por **LA LEY su Reglamento** vigente y en todo aquello en que no se contraonga a la citada **Ley**; por las Reglas Generales para la contratación y ejecución de obras públicas y de servicios relacionadas con las mismas para las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y finalmente por las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil en materia común y para toda la República en materia Federal, a las disposiciones Fiscales a que esté sujeto el contrato, así como cualquier otra Ley o disposición aplicable.

Vigésima Séptima.- Responsabilidad por Contaminación y/o daños a la Ecología.

"El Contratista" se obliga a cumplir con todas las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de "El Municipio", como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados de los Trabajos y/o Trabajos del contrato, de igual modo "El Contratista" se obliga a pagar a "El Municipio" los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere ésta Cláusula.

Vigésima Octava.- Causas de caso fortuito y/o fuerza mayor.

Se entiende por causas de caso fortuito y/o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a las voluntades de las partes, tales como huelgas, o disturbios laborales siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas, o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impiden el cumplimiento de alguna obligación.

En tales supuestos "El Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato e **incluso "El Contratista"** podrá solicitar dicha terminación anticipada sujetándose al procedimiento que legalmente proceda, haciendo constar los hechos en la bitácora correspondiente.

En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito y/o fuerza mayor, de llevar a cabo o cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito y/o de fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.

Ninguna de las partes, será responsable ante la otra por los gastos incurridos como resultado de retraso o falla en cumplimiento del trabajo causado por evento de caso fortuito y/o fuerza mayor.

Vigésima Novena.- Conceptos de Trabajo Adicionales y/o No Previstos en el Catálogo de Conceptos.

Si durante la ejecución de los trabajos "El Contratista", se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, éste lo notificará por escrito a la Residencia de Obra, en términos del artículo 105, del Reglamento de LA LEY,

asentándolo en la Bitácora, a efecto de que la Residencia resuelva lo conducente y por el mismo medio de respuesta a solicitud, la que en su caso podrá contener la autorización para la ejecución de los trabajos.

"El Contratista", podrá ejecutarlos, cuando se presente casos de emergencia en los que no sea posible esperar la autorización.

El pago de las estimaciones que presente "El Contratista" por cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, o conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, podrá "El Municipio" autorizarlos previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato.

Para la determinación de los nuevos precios unitarios de los trabajos, por conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, "El Municipio" junto "El Contratista", procederán en el orden y manera que dispone el artículo 107, del Reglamento de LA LEY, tomando en cuenta que cada una de las alternativas que prevé es excluyente de la anterior.

Las partes convienen que cuando se ejecuten trabajos por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberán aplicar a estos precios los porcentajes de indirecto, costos por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales convenidos en el contrato, salvo que resulte procedente lo estipulado en la **Cláusula Novena cuarto párrafo** del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 59, párrafo cuarto de LA LEY.

Además, con el fin de que "El Municipio" pueda verificar que los trabajos extraordinarios, se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, "El Contratista" preparará y someterá a la aprobación de aquella, los planes y programas de ejecución respectivos.

En este caso de trabajos extraordinarios "El Contratista" desde su iniciación deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "El Municipio" para formular los documentos de pago.

La organización y dirección de los trabajos extraordinarios, así como la responsabilidad para la ejecución eficiente y correcta de los trabajos inherentes a los mismos, será a cargo de "El Contratista".

"El Municipio" dará por escrito a "El Contratista" la orden de trabajo correspondiente. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos en los términos del documento que se suscriba.

Los eventos que surjan como consecuencia de lo indicado en ésta cláusula, se harán constar en la bitácora correspondiente.

Así mismo se considerarán como anexos del contrato, los que se pacten en el futuro entre ambas partes, de acuerdo a las estipulaciones de este contrato.

Igualmente "El Contratista" se obliga a cumplir con las Especificaciones Generales de Construcción que tiene en vigor "El Municipio" en lo que no se oponga al contrato, al Proyecto y a las especificaciones especiales.

En el supuesto de que los conceptos no previstos y/o adicionales rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto del contrato original o del plazo de ejecución "El Municipio" conjuntamente con el "El Contratista", revisarán los costos de indirectos y de financiamiento originalmente pactados y determinarán la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones, pactándose en el convenio que origina dichos ajustes. Las partes convienen en que "El Contratista" promoverá la revisión presentado el estudio correspondiente, conforme a lo dispuesto en segundo párrafo del artículo 105 del Reglamento de LA LEY.

Trigésima.- Impuestos, Derechos, Deducciones y Otras Retenciones.

- a) "El Contratista" se obliga a pagar todos los impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos o cualquier otro cargo, que se origine con motivo de la celebración del presente contrato, con excepción del Impuesto al Valor Agregado que le será trasladado por "El Municipio", en términos de las disposiciones legales aplicables.
- b) "El Contratista" acepta y manifiesta expresamente su conformidad para que, de las estimaciones de trabajos ejecutados que se le cubran, se hagan las siguientes deducciones como pago:

❖ **Por inspección y vigilancia a favor de la Secretaría de la Función Pública el 0.5% (cinco al millar).**
(nota este cargo deberá considerarse en todas las tarjetas de precios unitarios en el rubro de Cargo Adicional)

De conformidad con:

- o *El primer párrafo del artículo 191 de la Ley Federal de Derechos Destinados a las Entidades Federativas vigente.*

Trigésima Primera.- Vigencia del contrato.

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que se formalice el acto jurídico mediante el cual se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de las partes.

Trigésima Segunda.- Jurisdicción.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con las Mismas (LA LEY) y su Reglamento y supletoriamente al Código Civil Federal, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al Código Federal de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos aplicables.

Trigésima Tercera.- Aseguramiento de la Obra.

Derivado de los alcances, magnitud y complejidad de los trabajos objeto del presente contrato, "El Contratista" deberá contar durante la ejecución física de las obras a su costo con una **póliza de seguro** contra todo Riesgo de Construcción y/o Montaje expedidas por una compañía aseguradora legalmente facultada para tal efecto en los Estados Unidos Mexicanos, y entregará en su caso a "El Municipio", previamente a la fecha de inicio de la ejecución física de las obras, copia y original para cotejo y posterior devolución, de los documentos que evidencian el pago de las primas.

En caso de siniestro ocurrido durante la vigencia de la póliza, "El Contratista" será el único responsable de realizar cualquier reclamación ante su aseguradora, totalmente documentada. Cualquier y todo deducible aplicable en la póliza de seguro antes descrita, será asumido invariablemente por "El Contratista".

Será exclusiva responsabilidad de "El Contratista" contratar los límites de aseguramiento, términos, condiciones y alcances de las coberturas, así como los deducibles o exclusiones, que con base en su análisis de riesgo considere convenientes, por lo que "El Municipio" no será responsable de la suficiencia o insuficiencia que las condiciones de aseguramiento de la póliza de seguro contratada pueda presentar.

Trigésima Cuarta.- Mecanismos de Prevención y Resolución de Controversias.

Reclamos y Discrepancias de Carácter Técnico o Administrativo

Las partes convienen que a través de la Residencia de Obra y la Superintendencia, que en el caso de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias relativas a conceptos técnicos o administrativos, éstas deberán registrarse e informarse por las partes mediante nota de Bitácora, acordando que resolverán la discrepancia en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de dicho registro, en consecuencia, la solución y las acciones a implementar, de igual forma se asentarán por las partes en la Bitácora.

En el caso de que la Residencia de Obra y la Superintendencia no resuelvan las discrepancias de carácter técnico o administrativo con la interpretación o ejecución del contrato, "El Contratista" podrá efectuar, dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes de haber surgido la misma, su reclamo por escrito ante el titular de la **Dirección de Obras y Servicios Públicos**, a fin de que resuelva la diferencia existente entre las partes. En caso de no efectuar su reclamo en el plazo indicado en este párrafo, por razones debidamente motivadas y justificadas, las partes podrán acordar conocer y revisar el mismo

"El Contratista" por el desacuerdo con la resolución al reclamo, podrá interponer una discrepancia de carácter técnico o administrativo ante la **Contraloría Interna Municipal**, en los términos de esta cláusula.

Por cada controversia, "El Contratista" sólo podrá interponer un reclamo ante la **Dirección de Obras y Servicios Públicos (La Dirección)**.

Para resolver el reclamo, **La Dirección** efectuará las consultas pertinentes y reunirá los elementos y/o documentos necesarios. **La Dirección** tendrá un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud efectuada por "El Contratista" para emitir su determinación por escrito y comunicársela, estableciendo las bases contractuales de su decisión.

Una vez recibida la determinación de **La Dirección**, "El Contratista" contará con un plazo de 7 (siete) días naturales para comunicar su rechazo, en caso contrario se tendrá por aceptada, perdiendo el derecho de presentar su reclamo como discrepancia técnica o administrativa.

Si "El Contratista" acepta la determinación final, **La Dirección** procederá a la autorización del cambio y, en su caso, se procederá a la formalización del convenio correspondiente.

Si la determinación de **La Dirección** no es aceptada por "El Contratista", éste podrá pedir que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo.

Si "El Contratista" opta por que el reclamo se revise como discrepancia de carácter técnico o administrativo, ésta versará sobre los mismos aspectos que dieron origen a su reclamo, por lo que no podrá agregar peticiones adicionales, supletorias o complementarias, subsanar defectos, hacer correcciones o sustituciones al reclamo original.

El procedimiento de discrepancia de carácter técnico o administrativo se llevará a cabo de la siguiente manera:

"El Contratista" deberá presentarla por escrito ante el titular de la **Contraloría Interna Municipal**, indicando los temas en discrepancia, dentro de los 7 (siete) días naturales siguientes a la fecha en que "El Contratista" hubiere recibido la determinación final de **La Dirección**, respecto de la resolución del reclamo.

La solicitud que al respecto haga "El Contratista" deberá indicar que se trata de una discrepancia de carácter técnico o administrativo sujeta a resolución y contendrá como mínimo:

- Descripción pormenorizada de los hechos en discrepancia, relacionándolos en forma específica con la documentación que los compruebe;
- Indicación clara y precisa de sus pretensiones, expresando los argumentos y las disposiciones contractuales y legales que fundamenten su reclamo;
- Documentación comprobatoria de los hechos sobre los que verse la discrepancia, debidamente ordenada e identificada con número de anexo.

La **Contraloría Interna Municipal** verificará que la discrepancia haya sido presentada en tiempo y forma; en caso contrario la desechará. Si la discrepancia no es desechada, el titular de la **Contraloría Interna Municipal** comunicará por escrito a "**El Contratista**" el inicio del procedimiento de discrepancia, quien tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para presentar todo documento o alegato que considere necesario y que no hubiera presentado junto con su solicitud. El titular de la **Contraloría Interna Municipal**, con el apoyo de las áreas a las que compete la materia motivo de la controversia técnica o administrativa, procederá a analizar y estudiar el tema en discrepancia y citará por escrito a "**El Contratista**" dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir del vencimiento del plazo para que "**El Contratista**" presente documentación o alegatos, para iniciar las aclaraciones.

Trigésima quinta.- Propiedad Intelectual

"**El Contratista**" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de "**El Municipio**", sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

"**El Contratista**" le otorga a "**El Municipio**", una licencia permanente, transferible, no exclusiva y libre de derechos para usar todo concepto, producto, proceso, material protegido por derechos de autor (incluyendo pero sin limitarse a documentos, especificaciones, cálculos, mapas, borradores, notas, informes, datos, modelos, muestras, planos, diseños y software) e información propiedad de "**El Contratista**", una vez iniciada la ejecución de los trabajos establecidos en este contrato y sus anexos y usada por "**El Contratista**" o proporcionada o entregada a "**El Municipio**", por "**El Contratista**" durante la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

Todo concepto, producto, proceso, material susceptible de protección o protegido por derechos de autor (incluyendo pero sin limitarse a documentos, especificaciones, cálculos, mapas, borradores, notas, informes, datos, modelos, muestras, planos, diseños y software) o información propiedad exclusiva de "**El Municipio**", que hubiere sido desarrollada, producida o llevada a la práctica por primera vez por "**El Contratista**" o cualquiera de sus empleados con motivo de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, será propiedad de "**El Municipio**" una vez creado, tanto si fue entregada o no a "**El Municipio**", en el momento de la creación, debiendo, en su caso, ser entregada a "**El Municipio**", cuando éste lo requiera.

Si "**El Municipio**", así lo solicita por escrito, "**El Contratista**" deberá hacer todo aquello que sea necesario, a favor de "**El Municipio**", y en la forma en que éste le indique, para obtener patentes o derechos de autor sobre cualquier parte del resultado del trabajo, siempre que la misma sea patentable o pueda estar sujeta a derechos de autor; en el entendido de que las patentes, los derechos de autor o cualquier otro derecho exclusivo que resulte del presente contrato se constituirán invariablemente a favor de "**El Municipio**".

Si con motivo de la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, "**El Contratista**" llegare a invadir derechos de propiedad intelectual de un tercero, "**El Contratista**" se obliga a sacar en paz y a salvo a "**El Municipio**" de cualquier acción que se interponga en su contra y/o en contra de "**El Municipio**"; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice "**El Municipio**" en relación con el asunto.

Si se actualiza dicho supuesto, "**El Municipio**" dará aviso a "**El Contratista**" y en su caso, a las autoridades competentes; "**El Contratista**", en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, proporcionará a "**El Municipio**" un informe circunstanciado sobre la referida violación.

"**El Contratista**" asumirá el control de la defensa de la reclamación y de cualquier negociación o conciliación. Si dicha reclamación, negociación o conciliación afecta los intereses de "**El Municipio**", "**El Contratista**" se compromete a informar a "**El Municipio**" respecto de los medios y estrategias de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirse las facultades de "**El Municipio**" de implementar sus propios medios y estrategias de defensa.

Trigésima Sexta.- Legislación Aplicable.

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (**LA LEY**) y su Reglamento y supletoriamente al Código Civil Federal, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al Código Federal de Procedimientos Civiles y demás ordenamientos aplicables.

Trigésima Séptima.- Jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales y/o Estatales competentes, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, en 4 (cuatro) tantos, en la Cabecera Municipal de Jocotitlán, Estado de México, el día treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diez y seis.



LIC. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2016-2018

Por "El Municipio"

PROFR. IVÁN GÓMEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2016-2018

ARQ. FELICIANO DÍAZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS



M. EN C. Y C.P. MIREYA MONROY MONROY
TESORERA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
JOCOTITLÁN, MEX.
2016-2018

Por "El Contratista"

CAP. P.A. SERGIO TENORIO ESQUIVEL
REPRESENTANTE LEGAL
TENUN CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

ANEXO UNO AL CONTRATO

**MODELO DE FIANZA DE ANTICIPO
DE CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS**

FECHA _____

MONTO \$ _____ (_____ **CON LETRA** _____)

FIANZA OTORGADA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE _____, PARA GARANTIZAR POR "El Contratista" _____ **NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA FÍSICA** _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____ PESOS 00/100 M. N.), INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE LA OBRA CONTRATADA, GARANTIZANDO LA DEBIDA Y CORRECTA APLICACIÓN, AMORTIZACIÓN, O DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL **ANTICIPO** OTORGADO POR EL MUNICIPIO DE _____ EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO _____ DE FECHA _____ DE _____ DE 201____, CON IMPORTE TOTAL DE LA OBRA POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____ **CON LETRA** _____), INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CUYO OBJETO ES **(INSERTAR COMPLETO EL OBJETO DEL CONTRATO, ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL MISMO)**, CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE _____, LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN I Y 49 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO 89 Y 98 DE SU REGLAMENTO, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE ACEPTA QUE: A).- LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA; B).- LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS NO GOZA DE LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN, COMO LO ESTABLECE EL **ARTICULO 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS**; C).- LA FIANZA SUBSISTIRÁ HASTA LA AMORTIZACIÓN, O DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL ANTICIPO POR PARTE DE "El Contratista" Y SE LIBERARÁ HASTA QUE "El Contratista" HAYA AMORTIZADO, O DEVUELTO TOTAL O PARCIALMENTE EL ANTICIPO, SIENDO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE EL **MUNICIPIO DE _____**, Y CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DE "El Contratista", LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ÉSTE, SIN CUYO REQUISITO NO PROCEDERÁ LA LIBERACIÓN O CANCELACIÓN DE LA PRESENTE FIANZA Y, EN CONSECUENCIA, ÉSTA CONTINUARÁ VIGENTE; D).- ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR AUN EN LOS CASOS EN QUE EL **MUNICIPIO DE _____** CELEBRE CONVENIOS PARA AMPLIAR EL MONTO O EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, OTORGUE PRÓRROGAS, ESPERAS O SUSPENSIONES AL CONTRATISTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; POR LO QUE LA AFIANZADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE AL DERECHO QUE LE OTORGA EL **ARTICULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS**; E).- ÉSTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DESDE SU FECHA DE EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE "El Contratista" O EL **MUNICIPIO DE _____**, HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA; Y E).- LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS**, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DEL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE PREVÉ EL **ARTICULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL**, POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. **(FIN DE TEXTO)**








ANEXO DOS AL CONTRATO

MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS

FECHA _____

MONTO \$ _____ (_____ CON LETRA _____)

FIANZA OTORGADA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE _____, PARA GARANTIZAR POR "El Contratista" _____ NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA FÍSICA _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____ CON LETRA _____), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS, **GARANTIZANDO EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO** DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO _____, DE FECHA ____ DE _____ DE 201____, CON IMPORTE TOTAL DE LA OBRA POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____ CON LETRA _____), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CUYO OBJETO ES **(INSERTAR COMPLETO EL OBJETO DEL CONTRATO, ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL MISMO)**, CELEBRADO CON MUNICIPIO DE _____. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II Y 49 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS ASÍ COMO 89, 91 Y 98 DE SU REGLAMENTO. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE ACEPTA QUE: **A).- LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD; B).- EN EL CASO DE QUE EL MUNICIPIO DE _____ OTORQUE PRÓRROGAS O ESPERAS AL CONTRATISTA PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SE DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA, LA QUE CONTINUARA VIGENTE HASTA LA EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN TOTAL DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO Y SEA ENTREGADA POR PARTE DE "El Contratista" LA FIANZA PARA GARANTIZAR LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, POR LO QUE LA AFIANZADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE AL DERECHO QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGURO Y DE FIANZAS; C).- LA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE "El Contratista" Y EN CONSECUENCIA LA EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN TOTAL DE LA OBRA MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, AÚN CUANDO PARTE DE LA MISMA SE SUBCONTRATE CON LA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE _____; D).- LA FIANZA SE HARÁ EFECTIVA PROPORCIONALMENTE AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS O DE LOS TRABAJOS FALTANTES POR EJECUTAR, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LE SEA NOTIFICADA AL CONTRATISTA LA RESOLUCIÓN DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91, PRIMER PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; E).- LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS NO GOZA DE LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; F).- ÉSTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE HASTA QUE LA OBRA MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA HAYA SIDO RECIBIDA EN SU TOTALIDAD, O PARTE DE LA MISMA CUANDO ASÍ SE HAYA CONVENIDO, Y EN SU CASO, HASTA QUE SE SUSTITUYA POR OTRA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 95 DE SU REGLAMENTO; G).- ÉSTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DESDE SU FECHA DE EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR PARTE DE "El Contratista" O DEL MUNICIPIO DE _____, HASTA QUE SE PRONUNCIE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, DE FORMA TAL QUE SU VIGENCIA NO PODRÁ ACOTARSE EN RAZÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL O FUENTE DE LAS OBLIGACIONES, NI POR EL PERÍODO DE VIGENCIA QUE ESTABLEZCA LA AFIANZADORA EN LA PÓLIZA DE FIANZA, O CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA; H).- LA FIANZA SE LIBERARÁ CUANDO "El Contratista" HAYA CUMPLIDO CON TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, HAGA PAGO TOTAL Y EN FORMA INCONDICIONAL DE LOS SALDOS QUE RESULTEN A SU CARGO EN EL FINIQUITO, CONSTITUYA Y ENTREGUE, PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN DE LA OBRA, FIANZA QUE GARANTICE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA MISMA, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, SIENDO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL MUNICIPIO DE _____ Y CONTAR CON EL ACTA ADMINISTRATIVA DE EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, O BIEN EL FINIQUITO Y, EN CASO DE EXISTIR SALDOS A CARGO DE "El Contratista", LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ÉSTE, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I, INCISO b), PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SIN CUYOS REQUISITOS NO PROCEDERÁ LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE FIANZA Y, EN CONSECUENCIA, ÉSTA CONTINUARÁ VIGENTE; I).- EN CASO DE CELEBRARSE ALGÚN CONVENIO CONCILIATORIO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, NO SE CONSIDERARÁ NOVADO EL CONTRATO Y POR LO TANTO LA PÓLIZA DE FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DE "El Contratista" QUE GARANTIZA; J).- LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGURO Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DE COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE ÉSTA PÓLIZA DE FIANZA; Y K).- EN CASO DE QUE SURJA UNA CONTROVERSIA ENTRE EL FIADO Y EL BENEFICIARIO DE ÉSTA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL JUICIO ARBITRAL EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGURO Y DE FIANZAS EN VIGOR ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS; (FIN DE TEXTO)**

ANEXO TRES AL CONTRATO

MODELO DE FIANZA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS DE CONTRATO DE OBRA A PRECIOS UNITARIOS

FECHA _____

MONTO \$ _____ (_____ **CON LETRA** _____)

FIANZA OTORGADA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE _____, PARA GARANTIZAR POR "El Contratista": _____ **NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA FÍSICA** _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____ **CON LETRA** _____), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL EJERCIDO DE LOS TRABAJOS, PARA RESPONDER DE LOS **DEFECTOS, VICIOS OCULTOS** Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO "El Contratista" Y QUE RESULTEN A SU CUENTA Y RIESGO, DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RELATIVA AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO _____, DE FECHA _____ DE _____ DE 201____, CON IMPORTE TOTAL EJERCIDO DE LOS TRABAJOS POR LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____ **CON LETRA** _____), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CUYO OBJETO ES **(INSERTAR COMPLETO EL OBJETO DEL CONTRATO, ESPECIFICADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL MISMO)**, CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE _____. LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN III Y 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, ASÍ COMO 89 Y 98 DE SU REGLAMENTO. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE ACEPTA QUE: A).- LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO MENCIONADO DE REFERENCIA Y ES INDEPENDIENTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES QUE, EN SU CASO, SE APLIQUEN AL CONTRATISTA; B).- LA VIGENCIA DE ÉSTA FIANZA ES DE 12 (DOCE) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LA OBRA, SIEMPRE QUE DURANTE ESE PERIODO NO HAYA SURGIDO ALGUNA RESPONSABILIDAD A CARGO DE "El Contratista" POR DEFECTOS DE LA OBRA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO "El Contratista", EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO, POR LO QUE PREVIAMENTE A LA RECEPCIÓN FÍSICA DE LA OBRA, "El Contratista" GARANTIZA LOS MISMOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 66 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y 95 DE SU REGLAMENTO. LA FIANZA QUEDARÁ CANCELADA CUANDO "El Contratista" PRESENTE A LA AFIANZADORA EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS DESPUÉS DE TRANSCURRIDOS LOS 12 (DOCE) MESES Y EN CASO DE APARECER DEFECTOS EN LA OBRA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE AL CONTRATISTA, ÉSTE PRESENTARÁ A LA AFIANZADORA UNA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL MUNICIPIO DE _____, EN LA QUE SEÑALE SU CONFORMIDAD PARA CANCELAR LA FIANZA, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I, INCISO b), SEGUNDO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; C).- EN EL CASO DE PRESENTARSE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O RESPONSABILIDADES NO CUMPLIDAS POR PARTE DE "El Contratista" EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Y DENTRO DEL PLAZO CUBIERTO POR ESTA GARANTÍA, EL MUNICIPIO DE _____ LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA AFIANZADORA, A EFECTO DE QUE LA PRESENTE FIANZA NO SEA CANCELADA Y NOTIFICARÁ POR ESCRITO AL CONTRATISTA, PARA QUE ÉSTE HAGA LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES; TRANSCURRIDO ÉSTE TÉRMINO SIN QUE SE HAYAN REALIZADO, EL MUNICIPIO DE _____ PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA ESTA FIANZA. SI LA REPARACIÓN REQUIERE DE UN PLAZO MAYOR, "El Contratista" Y EL MUNICIPIO DE _____ PODRÁN CONVENIRLO, DEBIENDO CONTINUAR VIGENTE ESTA PÓLIZA DE FIANZA. EL AJUSTE CORRESPONDIENTE SE REALIZARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS; D).- LA FIANZA GARANTIZA LA BUENA CALIDAD DE LA OBRA MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, AÚN CUANDO PARTE DE LA MISMA SE HAYA SUBCONTRATADO CON LA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE _____; E).- LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS NO GOZA DE LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN, COMO LO ESTABLECE EL **ARTICULO 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS**; F).- ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR AÚN EN LOS CASOS EN QUE LA DEPENDENCIA CELEBRE CONVENIOS PARA AMPLIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA REPARACIÓN O CORRECCIÓN DE LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA "El Contratista", POR LO QUE LA AFIANZADORA RENUNCIA EXPRESAMENTE AL DERECHO QUE LE OTORGA EL **ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS**; Y G).- LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGURO Y DE FIANZAS**, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DE COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA QUE PREVÉ EL **ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL**, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE ÉSTA PÓLIZA DE FIANZA. **(FIN DE TEXTO)**

Entero